



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **08001 3153 009 2017 00310 - 00**  
Proceso: **VERBAL.**  
Demandante: **ALEXANDRA MARTELO ORTEGA Y Otros.**  
Demandado: **CLÍNICA REINA CATALINA, RICARDO MANZUR AYALA, FUNDACIÓN REINA CATALINA.**  
Llamados: **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, ASEGURADORA DE**  
Garantía: **FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el día 27 de marzo del 2023, este despacho recibió de manera física el expediente con el radicado de la referencia luego de que el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla no avocara conocimiento por segunda vez, al no estar debidamente conformado el expediente en la plataforma de Gestor Documental.

Barranquilla, 12 de abril de 2.023

Secretario,

**HARBEY IVAN RODRÍGUEZ GONZALEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2.023).

Mediante auto de fecha 08 de febrero del 2022, se declaró en este despacho la falta de competencia sobre el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 121 del C.G.P y posteriormente se procedió a remitir el proceso tanto físico como virtual al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla el día 1 de abril del 2022.

El día 4 de abril del mismo año, a través del correo institucional se recibió el expediente de manera virtual proveniente del Juzgado Décimo Civil del Circuito que comunicaba la decisión de no avocar conocimiento sobre el proceso en cuestión por considerar entre otras cosas, que varias de las actuaciones se encontraban anexadas en cuadernos equivocados y que no obraba constancia de traslado por fijación en lista de las excepciones de mérito y demás oposiciones.

Corregidas todas las falencias del expediente tanto físico como virtual se ordenó a través de auto del 14 de marzo del 2023 el envío nuevamente al juzgado décimo del circuito en cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 8 de febrero del 2022.

Posteriormente el 27 de marzo, se recibió en la secretaría del despacho, el oficio 158 que comunicaba la devolución del expediente, en observancia del auto que profirió el Juzgado Décimo civil del Circuito el día 17 de marzo en donde no avoca conocimiento nuevamente, por no encontrarse el expediente debidamente cargado a la plataforma de Gestor Documental tal y como lo ordena el acuerdo PC#JA20-11567 de 2020 - Versión 2, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tratándose de una plataforma cuya implementación se encuentra aún en etapa inicial y en proceso de asignación de usuarios y contraseñas a cada uno de los empleados, no se contaba con ningún usuario activo dentro del Juzgado a través del cual se pudiera hacer el cargue de los documentos a fecha del 14 de marzo cuando se ordenó el envío del expediente tanto físico como virtual, sin embargo, habiéndose solucionado el impase, se procedió a dar cumplimiento al acuerdo, creando debidamente el expediente digitalizado en Gestor Documental.

Por lo cual se remitirá nuevamente el expediente físico que consta de:

- Cuaderno 1, o cuaderno principal, contiene 582 folios y un CD.
- Cuaderno 2, o cuaderno de excepciones, contiene 98 folios.
- Cuaderno 3, o cuaderno de llamamiento en garantía, contiene 181 folios y un CD.
- Cuaderno 4, o cuaderno de dictamen pericial y grafología, contiene 130 folios y un CD.

Radicado: 08001 3153 009 2017 00310 - 00  
Proceso: VERBAL.  
Demandante: ALEXANDRA MARTELO ORTEGA Y Otros.  
Demandado: CLÍNICA REINA CATALINA, RICARDO MANZUR AYALA, FUNDACIÓN REINA CATALINA.  
Llamados Garantía: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.

- Cuaderno 5, o cuaderno de segunda instancia, que contiene 14 folios.

Expediente en gestor documental que consta de una primera instancia organizada así:

Cuaderno principal: 74 archivos.  
Cuaderno de excepciones: 2 archivos.  
Cuaderno de llamamiento en garantía: 16 archivos.  
Cuaderno de dictamen pericial grafología: 10 archivos.

Y una carpeta de segunda instancia, con un cuaderno de apelación de auto que contiene 4 archivos.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado.

### RESUELVE

Enviar nuevamente el expediente físico y electrónico del proceso con radicado 08001315300920170031000 al Juzgado Décimo Civil Del Circuito de Barranquilla, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 8 de febrero del 2022 al declararse falta de competencia para seguir conociendo del proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4576c9e347a481bbcbefc4547807a09a193e1fa668205c25cf55d59f67607565**

Documento generado en 13/04/2023 03:24:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**